



U/I

GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 853 -2012-GRAPRES

Ayacucho, **31 AGO 2012**

VISTO; el expediente administrativo N° 04824 del 18 de febrero del 2010, en veintinueve (29) folios, sobre Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **PABLO IRENEO NUÑEZ GALINDO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 03225 de fecha 16 de noviembre del 2009; la Opinión Legal N° 283-2012-GRA/ORAJ-D-CALL, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 02010 de fecha 07 de agosto del 2009, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente **PABLO IRENEO NUÑEZ GALINDO**, contra la Resolución Directoral N° 0342 de fecha 01 de abril del 2009, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Cangallo, por el cual declaró improcedente la petición del recurrente, respecto a su Reubicación del cargo de Auxiliar de Educación de la IE "Mariano Bellido" de Pomabamba al cargo de Profesor en la Especialidad de Matemáticas. Asimismo, interpuso el recurso de revisión, la misma fue declarada improcedente conforme es de verse de la Resolución Directoral Regional N° 03225 de fecha 16 de noviembre del 2009, por haberse agotado la vía administrativa. Aspectos considerados por el recurrente lesivos a sus derechos e intereses; por lo que, mediante escrito de fecha 18 de febrero del 2010, interpone recurso administrativo de apelación bajo los argumentos esgrimidos en su recurso;

Que, el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, y el artículo 211° concordante con el artículo 113° de la citada norma legal, establece los requisitos de admisibilidad y procedencia que debe reunir el recurso impugnativo, el mismo que cumple el recurso de apelación materia del presente;

Que, del análisis técnico legal de los actuados, se observa que de conformidad al artículo 1° de la recurrida, se declara improcedente el recurso de revisión interpuesto por el administrado **PABLO IRENEO NUÑEZ GALINDO**, debido a que con la expedición de la Resolución Directoral Regional N° 02010 de fecha 07 de agosto del 2009, quedaba agotada la vía administrativa, conforme a lo señalado en el artículo 218°, numeral 218.2 inc. b) de la Ley



N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, concluyendo con el procedimiento administrativo en dicha Instancia, debiéndose en consecuencia ratificar la decisión de la DREA efectuada mediante Resolución Directoral Regional N° 03225 de fecha 16 de noviembre del 2009, consecuentemente no hay mérito para emitir pronunciamiento alguno respecto a la pretensión del impugnante, a contrario sensu, el artículo 218° numeral 218.1 de la Ley N° 27444, establece: "Los actos administrativos que agoten la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148° de la Constitución Política del estado";

Que, conforme a lo estipulado por la disposición precedente, el administrado **PABLO IRENEO NUÑEZ GALINDO**, tiene expedito la vía respectiva, para hacer valer sus derechos ante la Instancia Judicial correspondiente, debiendo en todo caso interponer la acción contenciosa contra la Entidad que agotó la vía administrativa, en este caso la Dirección Regional de Educación de Ayacucho.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27444 y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación promovido por el recurrente **PABLO IRENEO NUÑEZ GALINDO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 03225 de fecha 16 de noviembre del 2009, por haberse agotado la vía administrativa con la emisión de la Resolución Directoral Regional N° 02010 de fecha 07 de agosto del 2009, por los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

ARTICULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR el presente acto resolutivo al interesado, a la Dirección Regional Educación – Ayacucho y a las estructuras orgánicas competentes de esta entidad regional con las formalidades prescritas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
[Signature]
WILFREDO OSCORIMA NUÑEZ
PRESIDENTE

GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO
SECRETARIA GENERAL

Se Remite a Ud. Copia Original de la Resolución misma que constituye transcripción oficial, Expedida por mi despacho.

Atentamente
[Signature]
MARIA MIRANDA GUTIERREZ
SECRETARIA GENERAL (e)

